



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro como generador de residuos peligrosos, con número de bitácora 07EV-00471121.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 14 de enero del 2022; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el ACTA\_03\_2022\_SIPOT\_4T\_2021\_FXXVII.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_03\\_2022\\_SIPOT\\_4T\\_2021\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

25 NOV 2021

DELEGACIÓN  
FEDERAL

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

## DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/3456/2021 ✓

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-218/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. **Visto** para atender el expediente iniciado con motivo del trámite con el formato de solicitud oficial COFEMER con homoclave del formato: FF-SEMARNAT-090 *Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017*, presentada por el **C. Marco Antonio Díaz Trujillo**, en lo sucesivo **El Promovente**, respecto al **registro como generador de residuos peligrosos**, el cual se registró con la Bitácora número **07/EV-0047/11/21**; y Número de Registro Ambiental (NRA) **DIT0710100834**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

con medios de contacto: **teléfono:** [REDACTED] **correo electrónico:** [REDACTED] y persona autorizada para oír y recibir notificaciones: el **C. Jorge Alberto Poblano Vázquez**; por lo que se dicta el presente ACUERDO, en los términos siguientes.

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Con formato oficial COFEMER: FF-SEMARNAT-090, *Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT-07-017*, de fecha diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal en misma fecha, **El Promovente** solicitó el registro como generador de residuos peligrosos, quedando registrado con la bitácora número **07/EV-0047/11/21**, con categoría de **PEQUEÑO GENERADOR** de residuos peligrosos y con Número de Registro Ambiental (NRA) **DIT0710100834**.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las personas o empresas consideradas como pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo.

**TERCERO.-** Que el Artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece el procedimiento que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría las personas o empresas como generadoras de residuos peligrosos.

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos definen las categorías establecidas en la Ley.

**QUINTO.-** Que los residuos peligrosos se identifican de acuerdo a los artículos 16, 17, 18, 19 y 31 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 37, 39, 40 del Reglamento de la Ley, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

**SEXTO.-** Esta Dependencia federal a partir del día 2 de marzo del 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo; es incompetente para resolver lo referente a la generación y manejo de residuos derivados de actividades del Sector Hidrocarburos, señaladas en el Artículo 3º. Fracción XI de la Ley de la





ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/3456/2021  
EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-218/2021

**TERCERO.** - Que deberá dar a sus residuos peligrosos el manejo adecuado conforme a lo estipulado en los artículos 47 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 46, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR), lo cual incluye, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Bitácora en el que llevará el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo.
2. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen.
3. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquellos que sean incompatibles entre sí, en los términos de la Normas Oficiales Mexicanas respectivas.
4. Envasar los residuos peligrosos generados conforme a lo señalado en el Artículo 46 del RLGPGIR y en las Normas Oficiales Correspondientes.
5. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.
6. Almacenar adecuadamente, conforme al artículo 82 RLGPGIR y en las normas oficiales mexicanas correspondientes y no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.
7. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que cuenten con la autorización de la Secretaría y que puede consultar en el siguiente link: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>.
8. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.

Nota: Para su conocimiento y uso se anexa el formato oficial de manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), el cual podrá consultar en el siguiente link: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/manifiesto-de-entrega-transporte-y-recepcion-de-residuos-peligrosos>.

9. Si transcurrido un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con copia a esta Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.





ACUERDO: 127DF/SGPA/UGA/DMIC/3456/2021

EXPEDIENTE NUM. 127.23S.710.14-218/2021

Integral de los Residuos y 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SÉPTIMO.** - Para cualquier trámite sobre su registro de generador de residuos peligrosos se deberá hacer referencia al número de registro ambiental (NRA) **DIT0710100834** al número de bitácora **07/EV-0047/11/21**.

**OCTAVO.** - El presente se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa a su solicitud, por lo que en caso de existir falsedad de información **El Promoviente**, se hará acreedor a las penas en que incurre de conformidad al Artículo 247 Fracción I del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.** - En términos del artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala que como domicilio para efectos de que se pueda consultar el **expediente 127.23S.710.14.218/2021**, con número de bitácora **07/EV-0047/11/21** el ubicado en 5ta. Poniente Norte No. 1207, Barrio Niño de Atocha, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29037.

**DÉCIMO.** - Notificar la presente resolución a **El Promoviente y/o autorizado**, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

Así lo Acordó y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO / RTR / OECG

